DECRETO 2332 DE 2013

(octubre 22)

Diario Oficial No. 48.951 de 22 de octubre de 2013

DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

Por el cual se reglamenta el artículo 195 de la Ley 1450 de 2011 y se establecen las zonas y municipios de intervención de la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial (PNCRT).

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

Artículos compilados en el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1084 de 2015.

- Modificado por el Decreto 536 de 2015, 'por el cual se modifica parcialmente el artículo 4o, literal b, del Decreto número 2332 de 2013, “por el cual se reglamenta el artículo 195 de la Ley 1450 de 2011 y se establecen las zonas y municipios de intervención de la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial (PNCRT)', publicado en el Diario Oficial No. 49.464 de 25 de marzo de 2015.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 195 de la Ley 1450 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que con la Directiva Presidencial 01 de marzo 20 de 2009, el Gobierno nacional diseñó un mecanismo para fortalecer la alineación de los esfuerzos militar, policial, antinarcóticos y en el área social, de justicia, desarrollo económico e institucional del Estado en zonas estratégicas del territorio nacional, al cual denominó salto estratégico, cuyo objetivo fue reafirmar la generación de condiciones de seguridad con efectos irreversibles, buscando potenciar las condiciones necesarias para lograr la consolidación sostenible del Estado, de acuerdo con las particularidades territoriales, en cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional de Consolidación de la Seguridad Democrática.

Que en dicha directiva, además definió el Plan Nacional de Consolidación Territorial como, “un proceso coordinado, progresivo e irreversible, por medio del cual se busca afianzar la articulación de los esfuerzos estatales para garantizar de manera sostenible un ambiente de seguridad y paz que permita el fortalecimiento de las instituciones democráticas, en beneficio del libre ejercicio de los derechos ciudadanos y de la generación de condiciones para su desarrollo humano”.

Que, a su vez, con la Directiva Presidencial 06 de febrero 22 de 2011, el Presidente de la

República ordenó la revisión estratégica de la Política Nacional de Consolidación Territorial, disponiendo que el Consejo de Seguridad Nacional, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el Decreto 4748 de 2010, funcionará como "instancia de direccionamiento estratégico para la revisión de la Política Nacional de Consolidación Territorial" y además, "asesorará al Presidente de la República en el proceso de revisión, aprobación y ejecución de la Nueva Política Nacional de Consolidación Territorial, así como sobre el diseño y la implementación de los planes de acción para su implementación".

Que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo para el periodo 2010–2014, aprobado por la Ley 1450 de 2011, el artículo 195, estableció que el direccionamiento estratégico de la Política Nacional de Consolidación Territorial será responsabilidad del Consejo de Seguridad Nacional y que el Gobierno nacional determinará y revisará periódicamente las zonas de intervención y creará y fortalecerá los mecanismos de gerencia y coordinación civil del orden nacional y regional para su implementación.

Que, en ese sentido, para continuar con la implementación de la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial, el Gobierno nacional debe focalizar los recursos del Estado en aquellas regiones afectadas por el accionar de los grupos al margen de la ley y los cultivos ilícitos que han promovido en las mismas una economía ilegal.

Que las "zonas de consolidación" han sido seleccionadas porque allí han convergido históricamente una serie de factores desestabilizantes que además han tenido un fuerte impacto sobre el desarrollo de regiones aledañas y del país en general: una débil presencia histórica del Estado, cultivos ilícitos, grupos al margen de la ley, altos índices de desplazamiento y victimización y, con frecuencia, una importante destrucción del ambiente.

Que de acuerdo con la armonización entre el Ministerio de Defensa Nacional y la Unidad Administrativa para la Consolidación Territorial, se han establecido dos tipos de esfuerzos para la intervención territorial, de acuerdo a los principios de capacidad, gradualidad, intensidad y sinergia interinstitucional, con el fin de lograr una coordinación de la intervención del Gobierno en las zonas focalizadas por ambas entidades, así:

Esfuerzo Integral:

-- Acciones de Institucionalización del Territorio: Acceso eficaz a la justicia y seguridad ciudadana; lucha integral contra los cultivos ilícitos y las economías ilegales. "áreas libres de cultivos ilícitos"; generación de confianza en las instituciones del Estado y presencia permanente de las mismas; ordenamiento territorial y derechos de propiedad.

-- Acciones de Participación Ciudadana y Buen Gobierno Local: Fortalecimiento de las capacidades de la institucionalidad local; participación efectiva de la ciudadanía; fortalecimiento capital social local.

-- Acciones de Integración Regional: Desarrollo económico; oferta de salud y educación; infraestructura y conectividad.

Esfuerzo Gradual-Básico:

-- Acciones de apoyo a corto plazo, que tengan impacto y generen confianza: mejoras en infraestructura de conectividad, social, agua y saneamiento y electrificación rural, a través de un cupo de inversión predefinido.

-- Traspaso gradual al esfuerzo principal de acuerdo a las capacidades institucionales y la dinámica del territorio.

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. <Artículo compilado en el artículo 2.3.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1084 de 2015> La identificación de los municipios que hacen parte de la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial (PNCRT), se realiza a partir de criterios e información relacionada con la seguridad nacional.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.3.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1084 de 2015.

ARTÍCULO 2o. <Artículo compilado en el artículo 2.3.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1084 de 2015> La Unidad Administrativa para la Consolidación Territorial, construirá el índice de consolidación territorial, que permita hacer seguimiento al avance de los municipios y zonas en el proceso de consolidación e indique el momento en que deban ser propuestos para su salida.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.3.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1084 de 2015.

ARTÍCULO 3o. <Artículo compilado en el artículo 2.3.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1084 de 2015> La Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial revisará anualmente o cada vez que el Consejo de Seguridad Nacional lo determine, las zonas de intervención, para la inclusión o graduación de municipios en la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial (PNCRT), con base en los criterios de seguridad nacional.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.3.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1084 de 2015.

ARTÍCULO 4o. <Artículo compilado en el artículo 2.3.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1084 de 2015> Las zonas y los municipios de intervención de la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial serán los siguientes. La intervención se realizará según los esfuerzos

determinados en el presente artículo, de conformidad con la parte motiva del presente decreto.

a. Municipios de Esfuerzo Integral:

No	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN
2		EL CARMEN
3		EL TARRA
4		HACARÍ
5		SAN CALIXTO
6		TEORAMA
7		TIBÚ
8	BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR
9		SAN JACINTO
10	SUCRE	OVEJAS
11		SAN ONOFRE
12	ANTIOQUIA	ANORÍ
13		BRICEÑO
14		CÁCERES
15		CAUCASIA
16		EL BAGRE
17		ITUANGO
18		NECHÍ
19		TARAZÁ
20		VALDIVIA
21		ZARAGOZA
22	CÓRDOBA	MONTELÍBANO
23		PUERTO LIBERTADOR
24		TIERRALTA
25		VALENCIA
26		SAN JOSÉ DE URÉ
27	VALLE DEL CAUCA	PRADERA
28		FLORIDA
29	CAUCA	MIRANDA
30		CORINTO
31		CALOTO
32		SANTANDER DE QUILICHAO
33		TORIBÍO
34	ARAUCA	TAME

35	FORTÚL	
36	SARAVENA	
37	ARAUQUITA	
38	CRAVO NORTE	
39	ARAUCA	
40	PUERTO RONDÓN	
41	PUTUMAYO	PUERTO LEGUÍZAMO
41	PUERTO ASÍS	
43	SAN MIGUEL	
44	VALLE DEL GUAMUEZ	
45	META	LA MACARENA
46	MESETAS	
47	PUERTO RICO	
48	SAN JUAN DE ARAMA	
49	URIBE	
50	VISTA HERMOSA	
51	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ
52	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	
53	LA MONTAÑITA	
54	TOLIMA	ATACO
55	CHAPARRAL	
56	PLANADAS	
57	RIOBLANCO	
58	NARIÑO	TUMACO

b) Municipios de Esfuerzo Gradual-Básico <Literal b) modificado por el artículo 1 del Decreto 536 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:>

	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	CUNDINAMARCA	CABRERA
2	APULO	
3	QUIPILE	
4	PULÍ	
5	VIOTÁ	
6	SAN JUAN DE RIOSECO	
7	JERUSALÉN	
8	TOLIMA	ALPUJARRA
9	DOLORES	
10	RONCESVALLES	
11	PRADO	

12	VILLARRICA	
13	COYAIMA	
14	ORTEGA	
15	NATAGAIMA	
16	ICONONZO	
17	SAN ANTONIO	
18	RÓVIRA	
19	HUILA	COLOMBIA
20	BARAYA	
21	TELLO	
22	ALGECIRAS	
23	GUAVIARE	CALAMAR
24	EL RETORNO	
25	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	
26	MIRAFLORES	
27	VICHADA	CUMARIBO
28	GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR
29	HATO NUEVO	
30	FONSECA	
31	BARRANCAS	
32	VILLANUEVA	
33	MOLINO	
34	CESAR	CURUMANÍ
35	PAILITAS	
36	PELAYA	
37	MANAURE	
38	LA PAZ	
39	SAN DIEGO	
40	BECERRIL	
41	CODAZZI	
42	CAUCA	ARGELIA
43	BALBOA	
44	TAMBO	
45	CALDONO	
46	GUAPI	
47	TIMBIQUÍ	
48	LÓPEZ DE MICAY	
49	BUENOS AIRES	
50	PÁEZ	
51	SUÁREZ	

52	MORALES	
53	CAJIBÍO	
54	JAMBALÓ	
55	VALLE	BUGA
56	TULUÁ	
57	BUENAVENTURA	
58	SAN PEDRO	
59	SEVILLA	
60	NARIÑO	LINARES
61	LEIVA	
62	ROSARIO	
63	MALLAMA	
64	POLICARPA	
65	RICAURTE	
66	LA LLANADA	
67	LA TOLA	
68	EL CHARCO	
69	FRANCISCO PIZARRO	
70	MOSQUERA	
71	OLAYA HERRERA	
72	SANTA BÁRBARA	
73	SAMANIEGO	
74	BARBACOAS	
75	LOS ANDES	
76	MAGÜÍ	
77	CUMBITARA	
78	ROBERTO PAYÁN	
79	BOYACÁ	CUBARÁ
80	VAUPÉS	CARURU
81	MITÚ	
82	PUTUMAYO	SANTIAGO
83	SAN FRANCISCO	
84	PUERTO CAICEDO	
85	SIBUNDOY	
86	ORITO	
87	VILLAGARZÓN	
88	ANTIOQUIA	CAMPAMENTO
89	DABEIBA	
90	MUTATÁ	
91	TOLEDO	

92	YARUMAL	
93	CAREPA	
94	META	PUERTO CONCORDIA
95	EL CASTILLO	
96	LEJANÍAS	
97	PUERO LLERAS	
98	MAPIRIPÁN	
99	CAQUETÁ	PUERTO RICO
100	DONCELLO	
101	PAUJIL	
102	MILÁN	
103	SOLANO	
104	NORTE DE SANTANDER	SARDINATA
105	LA PLAYA	
106	LA ESPERANZA	
107	CÁCHIRA	
108	CHOCÓ	RIOSUCIO
109	CARMEN DEL DARIÉN	
110	QUIBDÓ	
111	TADÓ	
112	MEDIO ATRATO (BETÉ)	
113	CÉRTEGUI	
114	UNIÓN PANAMERICANA	
115	MAGDALENA	CIÉNAGA
116	FUNDACIÓN	
117	BOLÍVAR	TIQUISIO
118	ACHÍ	
119	MONTECRISTO	
120	CASANARE	CHÁMEZA
121	RECETOR	
122	SALINA	

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.3.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1084 de 2015.

- Literal b) modificado por el artículo 1 del Decreto 536 de 2015, 'por el cual se modifica parcialmente el artículo 4o, literal b, del Decreto número 2332 de 2013, “por el cual se reglamenta el artículo 195 de la Ley 1450 de 2011 y se establecen las zonas y municipios de intervención de la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial (PNCRT)', publicado en el Diario Oficial No. 49.464 de 25 de marzo de 2015.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 2332 de 2013:

b. Municipios de Esfuerzo Gradual-Básico

No DEPARTAMENTO MUNICIPIOS

1 CUNDINAMARCA CABRERA

2 TOLIMA ALPUJARRA

3 DOLORES

4 RONCESVALLES

5 PRADO

6 VILLARRICA

7 COYAIMA

8 ORTEGA

9 NATAGAIMA

10 ICONONZO

11 HUILA COLOMBIA

12 BARAYA

13 TELLO

14 ALGECIRAS

15 GUAVIARE CALAMAR

16 EL RETORNO

17 SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

18 MIRAFLORES

19 VICHADA CUMARIBO

20 GUAJIRA SAN JUAN DEL CESAR

21 HATO NUEVO

22 CESÁR CURUMANÍ

23 PAILITAS

24 PELAYA

25 CAUCA ARGELIA

26 BALBOA

27 TAMBO

28 CALDONO

29 GUAPI

30 TIMBIQUÍ

31 LÓPEZ DE MICAY

32 BUENOS AIRES

33 PÁEZ

34 SUÁREZ

35 MORALES

36 CAJIBÍO

37 JAMBALÓ

38 VALLE BUGA

39 TULUÁ

40 BUENAVENTURA

41 SAN PEDRO

42 NARIÑO LINARES

43 LEIVA

44 ROSARIO

45 MALLAMA

46 POLICARPA

47 RICAURTE

48 LA LLANADA

49 LA TOLA

50 EL CHARCO

51 FRANCISCO PIZARRO

52 MOSQUERA

53 OLAYA HERRERA

54 SANTA BÁRBARA

55 SAMANIEGO

56 BAR BACOAS

57 LOS ANDES

58 MAGÜÍ

59 CUMBITARA

60 ROBERTO PAYÁN

No DEPARTAMENTO MUNICIPIOS

61 BOYACÁ CUBARÁ

62 VAUPÉS CARURÚ

63 MITÚ

64 PUTUMAYO SANTIAGO

65 SAN FRANCISCO

66 PUERTO CAICEDO

67 SIBUNDOY

68 ORITO

69 VILLAGARZÓN

70 ANTIOQUIA CAMPAMENTO

71 DABEIBA

72 MUTATÁ

73 TOLEDO

74 YARUMAL

75 CAREPA

76 META PUERTO CONCORDIA

77 EL CASTILLO

78 CAQUETÁ PUERTO RICO

79 DONCELLO

80 PAUJIL

81 NORTE DE SANTANDER SARDINATA

82 CHOCÓ RIOSUCIO

83 CARMEN DE DARIÉN

ARTÍCULO 5o. <Artículo compilado en el artículo 2.3.2.5 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1084 de 2015> Esfuerzo Gradual-Básico. La intervención en el Esfuerzo Gradual-Básico estará sujeta a la disponibilidad presupuestal.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.3.2.5 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1084 de 2015.

ARTÍCULO 6o. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de octubre de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA.

El Ministro de Defensa,

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO.

El Director del Departamento de Prosperidad Social,

BRUCE MAC MASTER.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de marzo de 2018